

MARTES, 10 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 27

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2015-1520** *Orden SAN/11/2015, de 3 de febrero, por la que se regula el Consejo Asesor de Vacunas de Cantabria.*

El Plan de Salud de Cantabria 2014-2019, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de julio de 2014, en su línea estratégica 4.6 ("Enfermedades Transmisibles"), dentro del Objetivo 4.1 ("Enfermedades Inmunoprevenibles por Vacunación"), Intervención en Salud Pública Q16, prevé la constitución y puesta en funcionamiento de un órgano colegiado denominado Consejo Asesor de Vacunas de Cantabria, con el fin de asesorar e informar sobre la implantación del Calendario Oficial así como de cuantos programas de vacunación especial para colectivos y personas de riesgo deban establecerse en la Comunidad para el control eficaz y seguro de las enfermedades inmunoprevenibles a nivel colectivo e individual.

Sin duda, la vacunación constituye una de las medidas más eficaces en Salud Pública para la prevención y el control de enfermedades muy importantes que afectan a todos los ciudadanos, con especial trascendencia en la infancia. La constante innovación en este ámbito, con la aparición continua de nuevas vacunas antes inexistentes y la presentación de nuevas formulaciones más seguras y eficaces que las ya disponibles, nos lleva a la necesidad de adoptar las medidas necesarias de cara a una permanente actualización de los criterios de vacunación, disponiendo de toda la información necesaria sobre esas novedades y modificaciones en las indicaciones de inmunización. Ello incluye conocimientos sobre la incidencia de la enfermedad, eficacia, efectividad, seguridad de la vacuna, coste-beneficio o impacto epidemiológico de su aplicación en la comunidad.

Por todo ello, y con objeto de establecer criterios de consenso y asesorar desde un punto de vista técnico y estratégico a la Consejería competente en materia de Salud Pública del Gobierno de Cantabria en las decisiones que repercutan sobre el Plan de Vacunaciones de Cantabria, se hace necesaria la creación del Consejo Asesor de Vacunas, de cara a adaptar nuestra situación a los continuos avances en este ámbito.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y Naturaleza.

1. La presente Orden tiene por objeto la creación y regulación del Consejo Asesor de Vacunas de Cantabria.

2. El Consejo Asesor de Vacunas de Cantabria, adscrito a la Consejería competente en materia de Sanidad del Gobierno de Cantabria, es un órgano colegiado de carácter consultivo al que corresponde asesorar e informar sobre materias relacionadas con la vacunación y enfermedades susceptibles de vacunación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El Consejo Asesor de Vacunas de Cantabria dependerá funcionalmente de la Dirección General competente en materia de Salud Pública del Gobierno de Cantabria.

#### Artículo 2. Funciones.

El Consejo Asesor de Vacunas de Cantabria desarrollara las siguientes actividades:

a) Informar y asesorar desde el punto de vista técnico a las autoridades sanitarias en materias relacionadas con la vacunación, tanto del calendario infantil como en el adulto y en los grupos de riesgo.

CVE-2015-1520

MARTES, 10 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 27

b) Informar y asesorar desde el punto de vista técnico en los aspectos que se precisen para la valoración de las posibles modificaciones de los calendarios y pautas de vacunación en Cantabria.

c) Realizar publicaciones y elaborar informes en el ámbito de las inmunizaciones.

d) Promover estudios, proyectos de investigación o grupos de trabajo específicos en el ámbito de las inmunizaciones.

e) Fomentar actividades formativas y docentes para los profesionales sanitarios en este ámbito.

f) Promover actuaciones de información y fomento de la vacunación entre la población en general y entre los trabajadores sanitarios.

g) Colaborar con otros organismos similares del Sistema Nacional de Salud en esta materia.

### Artículo 3. Composición.

1. El presidente del Consejo Asesor de Vacunas de Cantabria será el Director General de Salud Pública o persona en quien delegue.

2. Formarán parte del Consejo Asesor de Vacunas de Cantabria como vocales:

a) El jefe de Servicio de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública.

b) Un funcionario de la unidad encargada del Programa de Vacunaciones en la Dirección General de Salud Pública.

c) Un funcionario de la unidad competente en materia de vigilancia epidemiológica de la Dirección General de Salud Pública.

d) Un representante de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

e) Un facultativo especialista en medicina preventiva del Servicio Cántabro de Salud experto en programas de vacunas.

f) El jefe de Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Consejería competente en materia de Sanidad o Asesor Jurídico en quien delegue.

g) Un facultativo especialista en microbiología del Servicio Cántabro de Salud.

h) Un facultativo especialista en enfermedades infecciosas del Servicio Cántabro de Salud.

i) Un facultativo especialista en pediatría del Servicio Cántabro de Salud.

j) Un representante del Servicio de Gestión Farmacéutica del Servicio Cántabro de Salud.

k) Un médico y un enfermero de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud, expertos en vacunaciones.

l) Un representante del Observatorio de Salud Pública de Cantabria.

m) Un representante del departamento competente en materia de Sanidad Exterior y Vacunación internacional de la Administración General del Estado.

n) Un representante de la Universidad de Cantabria, experto en medicina preventiva o pediatría.

o) Dos representantes de las sociedades de pediatría de Cantabria.

p) Un representante de las sociedades científicas de medicina preventiva.

q) Un representante de la sociedad científica de enfermería de pediatría en Atención Primaria.

3. Actuará como Secretario del Consejo Asesor el vocal que ostente la condición de funcionario de la unidad encargada del Programa de Vacunaciones en la Dirección General de Salud Pública. En ausencia del mismo, actuará como Secretario suplente el Jefe de Servicio de Salud Pública.

MARTES, 10 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 27

#### Artículo 4. Nombramiento.

Los miembros del Consejo Asesor que no reúnan tal condición en función de su cargo, serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad a propuesta del Director General de Salud Pública para un periodo de cuatro años renovable por periodos similares siempre que persistan las condiciones que dieron lugar a dicho nombramiento.

#### Artículo 5. Cese y sustitución.

1. La ausencia injustificada a las reuniones del Consejo, así como el incumplimiento de las funciones que corresponden a sus miembros, podrá motivar que el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta del Director General de Salud Pública, acuerde el cese de aquellos miembros del Consejo Asesor que no ostenten tal condición por razón de su cargo.

2. Cuando, por cualquier circunstancia, se produzca el cese de alguno de los miembros del Consejo que no forma parte del mismo en razón de su cargo antes de que finalice el periodo de cuatro años para el que fue nombrado, el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad, a propuesta del Director General de Salud Pública nombrará a un nuevo miembro para el periodo que reste hasta completar los cuatro años. Este nombramiento podrá renovarse al finalizar dicho plazo, en los términos previstos en el apartado anterior.

#### Artículo 6. Funcionamiento.

1. El Consejo Asesor de Vacunas de Cantabria se reunirá, con carácter ordinario al menos dos veces al año, previa convocatoria efectuada por su Presidente. Igualmente podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria de su Presidente a iniciativa de este.

2. La convocatoria de las reuniones se realizará al menos con una antelación de siete días y en ella se incluirá el orden del día a tratar.

3. Cuando lo estime procedente por razón de las materias a tratar, el Presidente del Consejo Asesor podrá invitar a participar en las reuniones de este órgano a personas expertas que actuarán en calidad de asesores con voz, pero sin voto.

4. Para la válida constitución del Consejo Asesor, a efectos de celebración de reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente o persona en quien delegue, del Secretario o de su suplente, y de, al menos, la mitad de sus miembros, incluido el Secretario titular o su suplente.

5. El Consejo de Vacunas de Cantabria podrá elaborar un reglamento de funcionamiento interno que deberá ser aprobado por mayoría de los miembros que integran dicho Consejo.

6. Podrán establecerse dentro del Consejo Asesor, cuando se estime oportuno por la mayoría de los miembros que integran dicho Consejo, grupos de trabajo específicos encargados de materias concretas. Del trabajo que realicen, estos grupos elaborarán informes para su presentación y debate en el pleno.

7. Asimismo podrá constituirse dentro del Consejo Asesor, una Comisión permanente formada por el Presidente y un número reducido de miembros de carácter interinstitucional, cuya composición se precisará en el reglamento de funcionamiento interno, para tratar aquellas cuestiones de carácter urgente, dando cuenta de sus actuaciones al pleno del Consejo Asesor en la primera reunión que se celebre.

#### Artículo 7. Régimen económico.

La condición de miembro del Consejo no dará derecho a retribución económica alguna por parte del Gobierno de Cantabria.

MARTES, 10 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 27

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Nombramiento de los miembros del Consejo

En el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden se efectuarán los nombramientos de los miembros del Consejo Asesor de Vacunas de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2015.  
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,  
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

2015/1520

CVE-2015-1520